

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040037515

de 15-09-2025



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones' "

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010; así como el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, definir con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad.

Que el artículo 3 de la Ley 2251 de 2022, *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban"*, establece que el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial unificarán y armonizarán todas las regulaciones relacionadas con la seguridad vial vehicular, de manera que sean consistentes con la normativa internacional.

Que mediante el Decreto 1430 de 2022 *"Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031"*, se estableció como objetivo específico implementar requisitos de desempeño para vehículos nuevos seguros, priorizando la armonización de la normativa técnica colombiana con los reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 4983 de 2011 *"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia"*.

Que mediante las Resoluciones 2606 de 2018, 20203040006775 de 2020, 20213040063935 de 2021 y 20223040038015 de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte prorrogaron la vigencia de la citada Resolución 4983 de 2011, posteriores y concordantes.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040044585 de 2022, *"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución 20253040015935 de 2025, *"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 de 2022 en lo relacionado con llantas neumáticas nuevas, rencauchadas y de repuesto; la Resolución 20223040044585 de 2022 aplicable a los sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques; y la Resolución 20223040065305 de 2022 aplicable a llantas neumáticas destinadas a motocicletas."*; se postergó el término de la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, hasta el 16 de septiembre de 2025.

Que mediante la Resolución 20253040030215 de 2025 *"Por la cual se suspende la entrada en vigencia del Título III de la Resolución 20223040044585 de 2022 sobre los componentes de los sistemas de frenado para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques"*, el Ministerio de Transporte suspendió la entrada en vigencia de las disposiciones relacionadas con los componentes del sistema de frenado, establecidas en el Título III de la Resolución 20223040044585 de 2022 y se continuará aplicando las disposiciones de la Resolución 4983 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE), en carta emitida el 16 de enero de 2025, dirigida a la Ministra de Transporte, señaló que:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040037515

de 15-09-2025



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones' "

Fragmento original en idioma inglés:

"There are two equally important points I want to make. First, the accession to just one of these Agreements would compromise the complementarity of the two agreements. The second is that accession to these agreements should not be a basis for declining to accept leading national or regional regulations, such as those of Canada, Japan or the United States motor vehicle safety standards."

Traducción en idioma español Ministerio de Transporte:

"Hay dos puntos de igual importancia que quiero destacar. Primero, la adhesión a solo uno de estos Acuerdos comprometería la complementariedad de ambos. El segundo es que la adhesión a estos acuerdos no debería ser una base para negarse aceptar las principales regulaciones nacionales o regionales, como las normas de seguridad para vehículos de motor de Canadá, Japón o Estados Unidos."

Que mediante comunicación No. 20253031179222 del 9 de julio de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio dirigida a la Viceministra de Transporte (E), manifestó que *"Colombia actualmente, no cuenta con una infraestructura igual o análoga a la que se tiene bajo el sistema SICAL para evaluar la conformidad de los productos sujetos a los reglamentos técnicos expedidos en el marco del Acuerdo 58, toda vez que no existe una autoridad nacional de homologación plenamente operativa, ni un sistema donde reposen este tipo de documentos de homologación y de conformidad de la producción que sean eficaces para que el analista pueda realizar una gestión de verificación o contraste documental, como lo es el SICERCO"*.

Que si bien los reglamentos técnicos que entrarían en vigencia próximamente no fueron adoptados en el marco del Acuerdo de 1958, su adecuada implementación requiere contar con herramientas técnicas de verificación como la plataforma oficial *"Data Exchange for Type Approvals"* (DETA), administrada por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29), la cual permite validar en tiempo real la autenticidad y trazabilidad de los certificados de conformidad técnica.

Que conforme a lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio, el acceso institucional a dicha plataforma solo será posible una vez Colombia formalice su adhesión como Parte Contratante del Acuerdo de 1958, mediante el depósito del instrumento de ratificación, sin lo cual no es factible realizar labores de vigilancia y control documental sobre los productos regulados, ni verificar la autenticidad de los certificados presentados.

Que el Embajador de Colombia en Estados Unidos, mediante Oficio No. S-EUSWHT-25-000154, de fecha 17 de julio de 2025, reproduce algunas observaciones y solicitudes formuladas por el Gobierno de los EUA en relación con los reglamentos técnicos del sector automotriz varias veces aludidos en los siguientes términos:

"(...)

Es importante tener en cuenta que el pasado 15 de julio, Estados Unidos solicitó mediante una nueva comunicación que "Colombia continúe aceptando las FMVSS y que continúe reconociendo que el monitoreo y pruebas regulares de cumplimiento realizadas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras de Estados Unidos (NHTSA, por sus siglas en inglés), bajo la Ley Nacional de Tráfico y Seguridad de Vehículos Motorizados de Estados Unidos, satisfacen los requisitos de certificación de tercera parte previstos en el Decreto 1074 de 2015 de Colombia".

También se expresó que: "(...) teniendo en cuenta lo conversado con el sr. Presidente Gustavo Petro, en el sentido de prorrogar la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos durante por lo menos un año, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de expedir las resoluciones correspondientes para: 1) permitir el mecanismo de seguridad del sector automotriz utilizado por la industria estadounidense, manteniendo la certificación de primera parte siempre que se garanticen los mayores estándares de seguridad de acuerdo a las FMVSS; o en su defecto, 2) ampliar la entrada en vigencia de los reglamentos técnicos por al menos un año, hasta tanto no se garantice que Colombia cuenta con las capacidades para acreditar el cumplimiento de la certificación de tercera parte."

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040037515

de 15-09-2025



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones' "

Lo anterior, permitirá trabajar internamente en el fortalecimiento institucional requerido (...)."

Que mediante oficio No. S-EUSWHT – 25 – 00157 del 30 de julio de 2025, el Embajador de Colombia en Estados Unidos manifestó que:

"De otra parte, vale la pena reiterar que Estados Unidos ha solicitado formalmente que Colombia "reconozca y acepte las Normas Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados (FMVSS) de Estados Unidos como conformes, incluyendo aquellos que exigen el cumplimiento con los requisitos técnicos de los reglamentos sobre vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas". Específicamente, se refieren a los reglamentos técnicos que establece los "requisitos para cintas retrorreflectivas para vehículos automotores, sistemas de retención para uso en vehículos automotores, acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores, llantas neumáticas para vehículos automotores, sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos tipo motocicleta, llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores tipo motocicleta y sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores".

Que teniendo en cuenta, la solicitud realizada por el gobierno de Estados Unidos, así como la consideración expresada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) de enero de 2025, transcrita anteriormente, de que los países que adoptan los reglamentos ONU, no tienen que excluir los que hacen parte del régimen FMVSS, se estima conveniente como se establecerá en la parte resolutive, ordenar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial que en coordinación con el Viceministerio de Transporte, estudie la viabilidad técnica en términos de seguridad vehicular, jurídica y económica de adoptar una fórmula de coexistencia de ambos regímenes.

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incorporado mediante la Ley 170 de 1994, dispone en su artículo 2.2 que los reglamentos técnicos no deberán ser más restrictivos de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo; en el artículo 2.4, que deberán basarse en normas internacionales salvo que sean ineficaces o inapropiadas; en el artículo 2.7, que podrán aceptarse como equivalentes los de otros miembros cuando cumplan dicho objetivo; y en el artículo 6.1, que se fomentará la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad de otros miembros, evitando duplicidades y costos innecesarios.

Que en consideración a las solicitudes elevadas por la Embajada de Colombia en los Estados Unidos, los riesgos identificados para la economía nacional ante posibles medidas comerciales unilaterales, las implicaciones en el comercio bilateral, especialmente en sectores estratégicos como el agrícola y el automotriz, así como la necesidad de avanzar en el fortalecimiento institucional requerido para la implementación efectiva de los reglamentos técnicos conforme a estándares internacionales, se considera prudente extender el plazo de entrada en vigencia de los mismos por un (1) año, con el fin de garantizar tanto la seguridad técnica de los productos como la sostenibilidad de las relaciones comerciales exteriores del país.

Que mediante memorando 20251130122573 del 26 de agosto de 2025, la Viceministra de Transporte (E), solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"El artículo 2 de la Resolución 20253040015935 de 2025, dispuso que el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques, entrará en vigencia el dieciséis (16) de septiembre de 2025. En consecuencia, a partir de dicha fecha, los productores deberán dar cumplimiento a lo previsto en el reglamento técnico establecido en la Resolución 20223040044585 de 2022, respecto a los requisitos técnicos, reglamentos de la ONU, y Estándar FMVSS en el marco de la categoría vehicular.

La entrada en vigencia fue aplazada hasta esa fecha con el fin de adelantar, en el marco de la coordinación y articulación interinstitucional, las acciones y actividades requeridas para que el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) implementen de manera adecuada los reglamentos técnicos, incluyendo las modificaciones correspondientes, y se garantice un ejercicio eficaz de vigilancia y control. Dichas acciones de articulación han venido desarrollándose entre las entidades mencionadas; sin embargo, aún es necesario continuar con las gestiones orientadas a atender

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040037515

de 15-09-2025



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones' "

los requerimientos regulatorios y operativos del reglamento técnico, mientras se consolidan las condiciones institucionales y de infraestructura necesarias para su plena aplicación.

De otra parte, conforme a las comunicaciones y en el marco de las mesas de trabajo sostenidas con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Embajada de Colombia en Estados Unidos, se ha reiterado la sensibilidad que generan los reglamentos técnicos del sector automotriz para el Gobierno de los Estados Unidos, los cuales han sido calificados por ese país como barreras no arancelarias al comercio.

No obstante, desde el Ministerio de Transporte, en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se propuso incluir en los proyectos de modificación a los reglamentos técnicos, períodos transitorios no inferiores a un (1) año, con el propósito de permitir que los productores y proveedores que aplican los estándares FMVSS, puedan demostrar la conformidad con los nuevos reglamentos. Esta medida busca evitar afectaciones a la comercialización de productos en proceso de certificación, incluidos vehículos y autopartes originarios de Estados Unidos, en observancia del Principio de la Nación Más Favorecida (NMF). Dicha propuesta continúa en proceso de revisión y análisis por parte de las autoridades competentes, en el marco de las discusiones técnicas e interinstitucionales en curso.

En virtud de las circunstancias previamente expuestas, y con la participación de las distintas entidades involucradas, se llegó al acuerdo de solicitar la postergación de la entrada en vigencia del reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques, por un periodo no inferior a un (1) año.

Se resalta que esta decisión no representa una carga adicional para los regulados, toda vez que, durante la postergación para la entrada en vigencia del reglamento técnico en mención, mediante Resolución 20253040015935 de 2025, se ha permitido aplicar lo dispuesto en la Resolución 4983 de 2011, con sus respectivas modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario expedir el acto administrativo por el cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones".

Que en la resolución 20253040033135 del 20 de agosto de 2025 "Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia' y se dictan otras disposiciones" se dispuso en su artículo 2 que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) , adelantará un estudio para la coexistencia de reglamentaciones técnicas en materia de seguridad vehicular, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de dicha resolución, es decir, 21 de agosto de 2025. En consecuencia, se considera pertinente reproducir esta disposición en el presente acto administrativo, por ser aplicable al conjunto de reglamentos técnicos de seguridad vehicular.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el 8 y 11 de septiembre de 2025 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y el artículo 2 de la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que la Viceministra de Transporte (E) mediante el memorando 20251130133733 del 15 de septiembre de 2025, certificó que se atendieron las observaciones recibidas por parte de los ciudadanos, y grupos de interés, como se registra en la Matriz de Respuesta a las Observaciones publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040037515
de 15-09-2025



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022,
'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus
componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan
otras disposiciones "

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Postergar hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones", en lo relacionado con los siguientes productos:

REQUISITO TÉCNICO	REGLAMENTO ONU	CATEGORÍA VEHICULAR
Frenado	Reglamento ONU nro. 13H serie de enmiendas 00 o superiores.	M ₁ y N ₁
Sistema de asistencia en el frenado	Reglamento ONU nro. 139 serie de enmiendas 00 o superiores.	
Control electrónico de estabilidad	Reglamento ONU nro. 140 serie de enmiendas 00 o superiores o reglamento ONU nro. 13 serie de enmiendas 00 o suplemento 16.	
Frenado	Reglamento ONU nro. 13 serie de enmiendas 11 o superiores.	M ₂ , M ₃ , N ₂ , N ₃ y O

REQUISITO TÉCNICO	ESTÁNDAR FMVSS	CATEGORÍA VEHICULAR
Frenado	Estándar 105. Sistema de frenos hidráulicos y eléctricos.	Vehículos de pasajeros, camiones y autobuses de usos múltiples con un peso bruto vehicular mayor de 3.500 kilogramos.
Frenado	Estándar 135. Sistema de frenado para vehículos ligeros.	Automóviles de pasajeros y vehículos de carga o pasajeros cuyo peso bruto vehicular sea menor o igual a 3.500 kilogramos.
Control Electrónico de estabilidad	Estándar 126. Sistemas de Control Electrónico de Estabilidad.	Automóviles de pasajeros, vehículos de pasajeros de uso múltiple, camiones y autobuses con un peso bruto vehicular de 4.536 kilogramos (10.000 libras) o menos.
Frenado	Estándar 121. Sistemas de frenos de aire	Camiones, autobuses, remolques (remolques y semiremolques) equipados con sistemas de frenos de aire.
Control Electrónico de estabilidad	Estándar 136. Sistemas de Control Electrónico de Estabilidad para vehículos pesados.	Tractocamiones y buses con un peso bruto vehiculas superior 11.793 kg

Parágrafo 1. Durante la presente postergación, se aplicará lo previsto en la Resolución 4983 de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como sus modificaciones. Lo anterior incluye, la aceptación de las normas estadounidenses FMVSS (*Federal Motor Vehicle Safety Standards*).

Parágrafo 2. Para el sistema avanzado de frenado de emergencia (Reglamento ONU nro. 131 serie de enmiendas 01 o superiores), para las categorías vehiculares M₂, M₃, N₂ y N₃ se implementará a partir del 3 de agosto de 2027.

Parágrafo 3. Para el sistema avanzado de frenado de emergencia (AEBS) (Reglamento ONU nro. 152 serie de enmiendas 01), para las categorías vehiculares M₁ y N₁, se implementará a partir del 3 de agosto de 2027 para modelos nuevos y a partir del 3 de agosto de 2029 para todos los modelos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040037515
de 15-09-2025

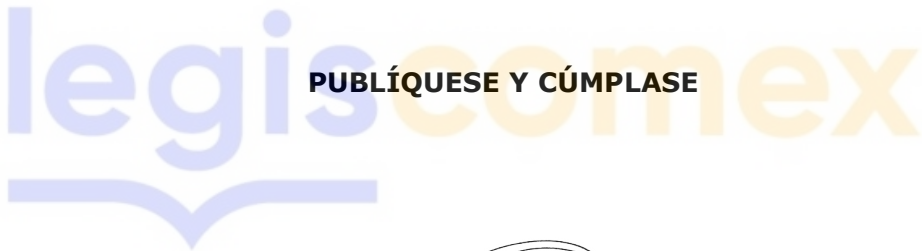


"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones' "

Artículo 2. Estudio para la coexistencia de reglamentaciones técnicas en materia de seguridad vehicular. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en coordinación con el Viceministerio de Transporte, deberá realizar un estudio para la coexistencia de las reglamentaciones técnicas internacionales de las Naciones Unidas (Foro WP29) y los estándares emitidos en Estados Unidos por Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS).

Dicho estudio se adelantará dentro del mismo plazo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 20253040033135 del 20 de agosto de 2025, *"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia' y se dictan otras disposiciones".*, por ser aplicable al conjunto de reglamentos técnicos de seguridad vehicular, bajo los mismos términos y condiciones de la disposición aquí referenciada.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y deberá ser comunicada al punto de contacto OTC/MSF de Colombia, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y sus modificatorias y concordantes. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

V.B.	Lina María Margarita Huari Mateus	Viceministra de Transporte (E)	
Revisó:	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Paula Andrea Gutiérrez Romero	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinador de Regulación	
	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación	
Proyectó	Laura Daniela Viveros Luna	Ingeniera Grupo de Regulación	
	Jose Luis Botia	Abogado Grupo de Regulación	